



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	JOSE ABELARDO SALZAR HURTADO Y OTROS
RADICADO	05440 31 13 001 2020 00073 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	NO ACCEDE A LEVANTAMIENTO

En escrito allegado el pasado 27 de julio, se allega escrito en el que se informa que la sociedad Intermarcas S.A.S entró en proceso de reorganización empresarial; razón por la cual se solicita que el proceso de la referencia sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de acuerdo a lo consagrado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

A su vez, también se pide el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre bienes no sujetos a registro, que sean de propiedad de la mentada entidad, tal como lo ordena el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

Expuestas así las cosas, se advierte que no es procedente acceder a lo peticionado, por cuanto la Sociedad Intermarcas S.A.S, no obra como parte demandada dentro de este proceso.

En efecto, notese como el actor, mediante escrito allegado el 7 de julio de 2020, solicitó que no se iniciara la ejecución en contra de la mentada sociedad para el cobro de los dineros que ésta adeuda, sino que dicha ejecución se adelantara únicamente en contra de los otros deudores solidarios; circunstancia por la cual, en auto de 5 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago únicamente en contra de José Abelardo Salazar Hurtado y Wilman Adeison Salazar Suárez.

Por lo anterior, entonces las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, recaen sobre bienes de los mentados, y no de la Sociedad Intermarcas S.A.S., sin que entonces sea aplicable el Decreto 772 de 2020, que en su artículo 4 supedita la protección al deudor inmerso en el proceso de reorganización de que trata la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

ds

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffa811b026ba263c846674dc93bb62a3d9e1cdc1a1c46ae6de9f2025f11ebd9e

Documento generado en 15/09/2020 02:41:22 p.m.